DECISIÓN (UE) 2022/1715 DEL PARLAMENTO EUROPEO

de 4 de mayo de 2022

sobre el cierre de las cuentas de los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo relativas al ejercicio 2020

EL PARLAMENTO EUROPEO,

— Vistos los estados financieros y las cuentas de gestión correspondientes a los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2020 [COM(2021) 379 – C9-0310/2021],

— Vista la información financiera relativa a los Fondos Europeos de Desarrollo [COM(2021) 379],

— Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas sobre las actividades financiadas por los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo relativo al ejercicio 2020, acompañado de las respuestas de la Comisión ([1]),

— Vista la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes ([2]), presentada por el Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2020 de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistas las Recomendaciones del Consejo, de 18 de octubre de 2021, sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución de las operaciones de los Fondos Europeos de Desarrollo en el ejercicio 2020 (00553/2022 – C9-0114/2022, 00554/2022 – C9-0115/2022, 00555/2022 – C9-0116/2022, 00556/2022 – C9-0117/2022),

— Vistos el informe de la Comisión sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2019 [COM(2021) 405] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a dicho informe [SWD(2021) 132],

— Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000 ([3]) y modificado en Uagadugu (Burkina Faso) el 22 de junio de 2010 ([4]),

— Vista la Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea («Decisión de Asociación ultramar») ([5]),

— Visto el artículo 33 del Acuerdo interno, de 20 de diciembre de 1995, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del segundo Protocolo financiero del Cuarto Convenio ACP-CE ([6]),

— Visto el artículo 32 del Acuerdo interno, de 18 de septiembre de 2000, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000, y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la cuarta parte del Tratado CE ([7]),

— Visto el artículo 11 del Acuerdo interno, de 24 y 26 de junio de 2013, entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ([8]),

([1]) DO C 430 de 25.10.2021, p. 7.
([2]) DO C 438 de 28.10.2021, p. 137.
([3]) DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.
([4]) DO L 287 de 4.11.2010, p. 3.
([5]) DO L 344 de 19.12.2013, p. 1.
([6]) DO L 156 de 29.5.1998, p. 108.
([7]) DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.
([8]) DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

— Visto el artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 74 del Reglamento financiero, de 16 de junio de 1998, aplicable a la cooperación para la financiación del desarrollo con arreglo al IV Convenio ACP-CE ([9]),

— Visto el artículo 119 del Reglamento financiero, de 27 de marzo de 2003, aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo ([10]),

— Visto el artículo 50 del Reglamento (CE) n.º 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo ([11]),

— Visto el artículo 48 del Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo ([12]),

— Vistos el artículo 99, el artículo 100, tercer guion, y el anexo V de su Reglamento interno,

— Vista la opinión de la Comisión de Desarrollo,

— Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0124/2022),

1. Aprueba el cierre de las cuentas de los octavo, noveno, décimo y undécimo Fondos Europeos de Desarrollo relativas al ejercicio 2020;

2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Decisión al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y al Banco Europeo de Inversiones, y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

La Presidenta
Roberta METSOLA

El Secretario General
Klaus WELLE

([9]) DO L 191 de 7.7.1998, p. 53.
([10]) DO L 83 de 1.4.2003, p. 1.
([11]) DO L 78 de 19.3.2008, p. 1.
([12]) DO L 58 de 3.3.2015, p. 17.